



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0034-2026-GM-MPI

Ica, 26 ENE. 2026

I VISTO:

Informe N°025-2025-UA-OA-MPI, el Informe Legal N° 047-2026-OAJ-MPI;
y.

II CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que mediante Informe N°025-2025-UA-OA-MPI, de fecha 09 de enero del 2026, donde se concluye que el señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** forme parte integrante del comité del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS-MPI-1; asimismo, que la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** forme parte integrante del comité del procedimiento de selección Concurso Público Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2, no resulta ser un vicio de nulidad absoluto que hubiera contravenido normas legales ni afectase el proceso de contratación, ello, debido a que como se ha indicado nos encontramos en un proceso de implementación progresiva de la profesionalización del comprador público, el cual, implica que progresivamente las entidades cuenten con un servidor o funcionario certificado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE) de acuerdo al nivel exigido para integrar un comité (intermedio).

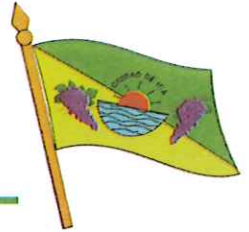
Sobre el particular, corresponde indicar que el procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2 se realizó bajo los alcances de la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante, la "Ley" y el su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante, el "Reglamento".

En ese sentido, el presente informe se desarrollará bajo los alcances de los citados dispositivos legales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora bien, el señor **EDGARDO SANTOS HUAMANI PAREDES** mediante Carta Notarial N° 01 (Registro 0009445), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 02 (Registro 0009444), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 03 (Registro 0009446), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 04 (Registro 0009447), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 05 (Registro 0009448), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 06 (Registro 0009449), de fecha 25.NOV.2025 y Carta Notarial N° 07 (Registro 0009450, de fecha 25.NOV.2025 (Notificadas por conducto notarial el 25.NOV.2025) solicita que la Municipalidad Provincial de Ica declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección **Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1**, **Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2** y **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2**, en razón que se habría designado al señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección **Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2** y a la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1** y **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2**, pese a que tenían la condición de locadores de servicio, contraviniendo lo dispuesto en el literal f) del artículo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas que prescribe que los compradores públicos deben ser **funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones**, siendo estos responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, contraviniendo de esta manera la normativa de contratación pública y por tanto configurando la causal de nulidad de oficio establecida en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 del citado cuerpo normativo.

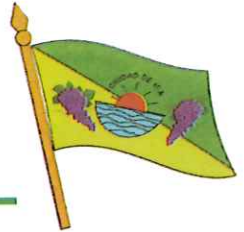


Por su parte, el señor **EDGARDO SANTOS HUAMANI PAREDES** mediante Carta Notarial (Registro 009781), de fecha 03.DIC.2025, Carta Notarial (Registro 0009782), de fecha 03.DIC.2025, Carta Notarial (Registro 0009783), de fecha 03.DIC.2025 y, Carta Notarial (Registro 0009484), de fecha 03.DIC.2025 (Notificadas por conducto notarial el 05.DIC.2025) comunica a la Municipalidad Provincial de Ica irregularidades en la conformación del comité de selección del procedimiento de selección **Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1**, **Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS/MPI-1**, **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2** y **Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2**, en razón que se habría nombrado dentro de los integrantes del comité de los citados procedimientos de selección a personal que tiene la condición laboral de locador de servicios por lo que se configuraría el ilícito penal tipificado en el artículo 381 del Código Penal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo indicado en el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley "Las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.**

Asimismo, el numeral 72.2 del citado artículo señala que "a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato".

En virtud de lo indicado, los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación son únicamente los (i) participantes y (ii) postores.

A mayor abundamiento, el Anexo de Definiciones del Reglamento se refiere a tales sujetos de la siguiente manera:

"60. Participante: proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección".

"63. Postor: la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta".

En ese sentido, **solo puede interponer recurso de apelación aquel proveedor que haya formado parte del procedimiento de selección, ya sea en calidad de participante o de postor.**

Precisado lo anterior, el artículo 308 del Reglamento establece que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando:

- La entidad contratante o el TCP carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley. No aplica en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la LPAG, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante entidades que no resultan competentes.
- Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.
- Sea interpuesto fuera del plazo.
- El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.
- El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 30 de la Ley.
- El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- El proveedor impugne la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta o, aún cuestionándola, no logra revertir de forma previa su condición de no admitido o descalificado del procedimiento.
- Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.
- No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y su petitorio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- j) El impugnante carezca de interés para obrar o legitimidad procesal.

En atención a lo indicado, a fin que un recurso de apelación sea procedente, aquel debe ser interpuesto por un **participante** o un **postor** que no se encuentre inmerso en alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el artículo 308 del Reglamento, contra aquellos actos dictados durante el desarrollo del procedimiento, sean estos con anterioridad¹ o posterioridad¹ al otorgamiento de la buena pro y hasta antes de celebrarse el contrato.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Asimismo, el literal b) del numeral 70.2 del citado artículo faculta a la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante considere puede afectar la finalidad de la contratación o por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

Por su parte, el numeral 70.4 del artículo en mención señala que: "**Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley**".

En este punto es importante indicar que, el artículo 73 de la Ley señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un

¹ Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas:

Artículo 304. Plazo de interposición

304.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procedimientos de selección competitivos, debe interponerse, como máximo, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la Pladipoc.

304.2. En los casos de concurso público abreviado, licitación pública abreviada, selección de expertos y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

304.3. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su cuantía corresponda a la de una licitación pública o un concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho días hábiles.

304.4. En el caso de la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, los plazos indicados en los numerales precedentes se contabilizan desde que se toma conocimiento del acto que se desea impugnar.

304.5. En caso de la implementación, extensión de vigencia o incorporación en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de ocho días hábiles contabilizados desde la publicación de los resultados.

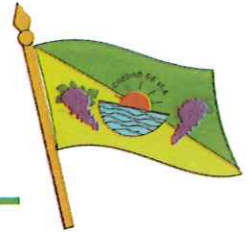
304.6. El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento de selección, derivado de uno declarado desierto, se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento de selección convocado.

304.7. Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la entidad contratante o ante el TCP, según corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Así, las cosas, en el caso que un participante o postor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contratación pública, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación.

Bajo dicha premisa, podemos colegir que lo regulado el numeral 70.4 del artículo 70 de la Ley tiene por objeto regular aquellos casos en los que el **participante** o **postor** no ha interpuesto su impugnación a través del mecanismo respectivo.

Es decir, al presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, corresponde que la Entidad las reconduzca bajo el tratamiento de un recurso de apelación, conforme a lo regulado en el artículo 73 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento.

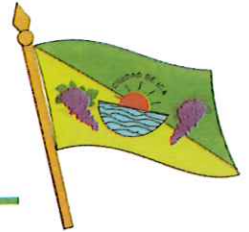
Precisado lo anterior, debe indicarse que la revisión de la información registrada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia que el señor **EDGARDO SANTO HUAMANI PAREDES** no tiene la condición de participante o postor en los procedimientos de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2 (Véase los reportes del SEACE adjuntos al presente informe).

Siendo, ello así, no corresponde reconducir la solicitud de nulidad de oficio de los procedimientos de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2, realizada por el señor **EDGARDO SANTO HUAMANI PAREDES** mediante Carta Notarial N° 01 (Registro 0009445), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 02 (Registro 0009444), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 03 (Registro 0009446), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 04 (Registro 0009447), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 05 (Registro 0009448), de fecha 25.NOV.2025, Carta Notarial N° 06 (Registro 0009449), de fecha 25.NOV.2025 y Carta Notarial N° 07 (Registro 0009450, de fecha 25.NOV.2025 (Notificadas por conducto notarial el 25.NOV.2025), respectivamente, ni las comunicaciones sobre irregularidades en la conformación del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



realizadas por el señor **EDGARDO SANTO HUAMANI PAREDES** mediante **Carta Notarial** (Registro 009781), de fecha 03.DIC.2025, **Carta Notarial** (Registro 009782), de fecha 03.DIC.2025, **Carta Notarial** (Registro 009783), de fecha 03.DIC.2025, y **Carta Notarial** (Registro 009784), de fecha 03.DIC.2025; bajo el procedimiento y plazos de un recurso de apelación, menos aún, darle el tratamiento de un recurso de apelación, dado que la presentación de dicho recurso ha sido reservado solo para las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de participante o postor en un procedimiento de selección.

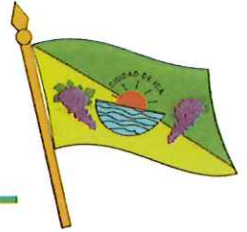
Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la Entidad conserva su facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, a continuación se procederá a evaluar si las consideraciones expuestas en las **Carta Notarial N° 01** (Registro 0009445), de fecha 25.NOV.2025, **Carta Notarial N° 02** (Registro 0009444), de fecha 25.NOV.2025, **Carta Notarial N° 03** (Registro 0009446), de fecha 25.NOV.2025, **Carta Notarial N° 04** (Registro 0009447), de fecha 25.NOV.2025, **Carta Notarial N° 05** (Registro 0009448), de fecha 25.NOV.2025, **Carta Notarial N° 06** (Registro 0009449), de fecha 25.NOV.2025, y **Carta Notarial N° 07** (Registro 0009450, de fecha 25.NOV.2025 (Notificadas por conducto notarial el 25.NOV.2025), así como, la **Carta Notarial** (Registro 009781), de fecha 03.DIC.2025, **Carta Notarial** (Registro 009782), de fecha 03.DIC.2025, **Carta Notarial** (Registro 009783), de fecha 03.DIC.2025, y **Carta Notarial** (Registro 009784), de fecha 03.DIC.2025 (Notificadas por conducto notarial el 05.NOV.2025), presentadas por el señor **EDGARDO SANTO HUAMANI PAREDES** respecto de los procedimientos de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2 evidencian de forma indubitable vicios de nulidad.

Respecto de este último punto, es importante traer a colación que la solicitud de declaratoria de nulidad oficio del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2 se sustenta en el hecho que se habría designado al señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y a la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2, pese a que tenían la condición de locadores de servicio, contraviniendo lo dispuesto en el literal f) del artículo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas que prescribe que los compradores públicos deben ser funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contraviniendo de esta manera la normativa de contratación pública y por tanto configurando la causal de nulidad de oficio establecida en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 del citado cuerpo normativo.

Asimismo, la comunicación notarial de la existencia de irregularidades en la conformación del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-3-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2, se sustenta en el hecho que se habría conformado el Comité de Selección de los citados procedimiento de selección contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y por tanto incurrido el delito tipificado en el artículo 381 del Código Penal.

En relación con lo señalado, debe indicarse que mediante **Orden de Servicio N° 0000975**, de fecha 30.JUN.2025, se contrató al señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** a fin que, entre otras prestaciones, participe como miembro titular o suplente del Comité de Selección de los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Ica, durante un periodo de NOVENTA (90) días calendario, el cual, inicio el 01.JUL.2025 y culminó el 28.SET.2025.

Asimismo, mediante **Orden de Servicio N° 0001329**, de fecha 30.SET.2025, se contrató al señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** a fin que, entre otras prestaciones, participe como miembro titular o suplente del Comité de Selección de los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Ica, durante un periodo de OCHENTA (80) días calendario, el cual, inicio el 01.OCT.2025 y culminó el 19.DIC.2025.

Por su parte, debe indicarse que mediante **Orden de Servicio N° 0001119**, de fecha 04.AGO.2025, se contrató a la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** a fin de que lleve a cabo prestaciones como parte del Comité de Selección de los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Ica durante un periodo de CINCUENTA (50) días calendario, el cual, inicio el 04.AGO.2025 y culminó el 01.NOV.2025.

De otro lado, mediante **Orden de Servicio N° 0001457**, de fecha 03.NOV.2025, se contrató a la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** a fin de que lleve a cabo prestaciones como parte del Comité de Selección de los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Ica durante el un periodo de NOVENTA (90) días calendario, el cual, inicio el 03.NOV.2025 y culminó el 22.DIC.2025.

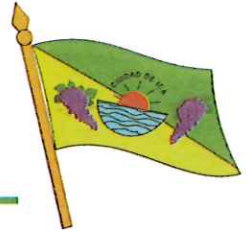
Cabe precisar que, ambos proveedores de servicios se encuentran certificados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes².

² El proveedor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** se encuentra certificado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) a nivel BASICO durante el periodo que formó parte del comité del procedimiento de selección del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviada N° CP-ABR-3-2025-CS-MPI-1. Asimismo, la proveedora **ELENA ATAUJE TRILLO** se encuentra certificado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Precisado lo anterior, el señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** ha sido designado por la Oficina de Administración como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS-MPI-1, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 016-2025-OA-MPI, de fecha 19.AGO.2025, Resolución de la Oficina de Administración N° 097-2025-OA-MPI, de fecha 03.NOV.2025, Resolución de la Oficina de Administración N° 096-2025-OA-MPI, de fecha 03.NOV.2025, Resolución de la Oficina de Administración N° 015-2025-OA-MPI, de fecha 25.JUL.2025, y Resolución de la Oficina de Administración N° 052-2025-OA-MPI, de fecha 12.SET.2025, respectivamente.

Así también, debe indicarse que la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** ha sido designada por la Oficina de Administración como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2 mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 053-2025-OA-MPI, de fecha 12.SEP.2025, Resolución de la Oficina de Administración N° 100-2025-OA-MPI, de fecha 11.NOV.2025, y Resolución de la Oficina de Administración N° 050-2025-OA-MPI, de fecha 11.SET.2025, respectivamente.

Ahora bien, es importante indicar que el artículo 25 de la Ley, establece con relación al comprador público, lo siguiente:

“Artículo 25. Entidades contratantes

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

f) **Compradores públicos: son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones.** Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión. [...]” (El subrayado y resaltado es agregado)

Por su parte, el artículo 6 de la Ley y 15 del Reglamento, señalan con relación a la profesionalización del comprador público, lo siguiente:

“Artículo 6. Enfoques de la Ley

por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) a nivel BASICO durante el periodo que formó parte del comité del procedimiento de selección del procedimiento de selección del Concurso Público Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:
[...]

e) **Profesionalización de la contratación pública:** la promoción de estrategias de profesionalización integrales y dinámicas de los compradores públicos es una prioridad para la mejora continua en las contrataciones públicas. El **Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)**, en coordinación con la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), es responsable de generar espacios de capacitación, entrenamiento y certificación de los compradores públicos, para conformar equipos especializados y profesionales en toda entidad contratante, capaces de reducir los riesgos y de garantizar la seguridad jurídica, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. [...]" (El subrayado y resaltado es agregado)

"Artículo 15. Compradores Públicos

15.1. Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.

15.2. Los compradores públicos forman parte de los responsables de la cadena de abastecimiento público, y se encuentran sujetos a las disposiciones que emita la DGA para su profesionalización, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el marco de sus competencias, según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley. [...]" (El resaltado es agregado)

"Artículo 16. Certificación de los Compradores Públicos³

16.1. Los compradores públicos cuentan como mínimo con título profesional técnico o bachiller universitario y deben encontrarse certificados por el OECE. La certificación considera los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado.

16.2. El procedimiento de certificación se realiza a través del Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN), el cual forma parte de la Pladicop.

16.3. Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado.

16.4. El responsable de la DEC cuenta con certificación en el nivel avanzado.

16.5. La autoridad de la gestión administrativa verifica que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza." (El resaltado es agregado)



³ De acuerdo con el numeral 1 y 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, las disposiciones establecidas en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento son exigibles de manera progresiva a las entidades contratantes, conforme a las disposiciones que emita la DGA mediante resolución directoral, por lo que, en tanto se implemente el nuevo modelo de certificación previsto en el artículo 16 y en la Decimocuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, la certificación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del acápite I del Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En la misma línea, debe indicarse que la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece, con relación a la profesionalización del comprador público, lo siguiente:

“OCTAVA. Profesionalización de los compradores públicos

1. La DGA y la Autoridad Nacional del Servicio Civil establecen progresivamente las medidas que permitan la profesionalización de los compradores públicos. Estas medidas incluyen diagnósticos de conocimientos, estandarización de perfiles de puestos, programas de capacitación y desarrollo de competencias para el desempeño de sus funciones, así como la incorporación progresiva al régimen del servicio civil y progresión de carrera en este, entre otros. Progresivamente se establecerá la estrategia nacional de profesionalización, que incluye la evaluación del nivel actual de la profesionalización y los mecanismos que garanticen la participación de las partes interesadas.

2. La entidad contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

3. El OECE, en coordinación con la DGA, determina los componentes específicos de la profesionalización de los compradores públicos, incluida la certificación.

4. La DGA y el OECE desarrollan, con la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General de la República, capacitaciones para los funcionarios y servidores a cargo de la defensa pública y del control gubernamental, con la finalidad de generar predictibilidad en la aplicación de los principios y disposiciones de la presente ley por parte de dichos funcionarios y servidores durante el proceso de contratación pública.” (El resaltado y subrayado es agregado)

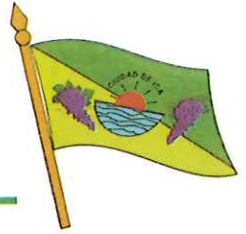
De acuerdo con lo expuesto, el cargo de comprador público debe recaer necesariamente sobre un funcionario o servidor de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) certificado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, ello, resulta lógico considerando las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad que realizará dicho servidor en el marco de la Ley y su reglamento.

Asimismo, se advierte que actualmente la profesionalización del comprador público se encuentra en un proceso progresivo de implementación, el cual comprende medidas por parte de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que incluyen diagnósticos de conocimientos, estandarización de perfiles de puestos, programas de capacitación y desarrollo de competencias para el desempeño de las funciones que realizara el comprador público en el desarrollo de un proceso de contratación, así como la incorporación progresiva al régimen del servicio civil y progresión de carrera en este.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En otras palabras, la normativa de contratación pública apunta a que las Dependencias Encargadas de la Contratación (DEC) cuenten con funcionarios o servidores especializados en contratación pública, para ello, previamente, antes como la Dirección General de Abastecimiento (DGA) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), deben implementar de manera progresiva procesos de diagnóstico, capacitación y desarrollo de competencias directamente relacionados con las funciones que debe realizar el comprador público, así como estandarizar el perfil del comprador público e incorporarlo al régimen del servicio civil de manera progresiva.

En este punto es importante indicar que, la Municipalidad Provincial de Ica ha venido llevando a cabo dicho proceso de implementación de tal forma que mediante **Concurso Público de Méritos CAS N° 03-2025-MPI** se adjudicó 03 plazas para la Unidad de Abastecimiento, bajo el cargo de **ESPECIALISTA I**, los cuales, consideran como parte de sus funciones "Registrar los procedimientos de selección en el SEACE, así como conducir los procedimientos competitivos y no competitivos" conforme al **ANEXO N° 01 – Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y/o carreras especiales** de las Bases de dicho proceso de selección aprobadas mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°346-GM-2025-MPI**, de fecha 03.NOV.2025.

Dicho lo anterior, resulta pertinente señalar que la normativa de contratación pública vigente, adicionalmente a la implementación progresiva de la profesionalización del comprador público, **ha dispuesto la exigibilidad progresiva de la obligatoriedad del comprador público de encontrarse certificado** de acuerdo con el nivel exigido en el numeral 16.4⁴ del artículo 16 del Reglamento en caso de integrar el comité de selección, supeditando dicho proceso a las disposiciones que emita la Dirección General de Abastecimiento (DGA) mediante resolución directoral.

A mayor abundamiento, la decimocuarta disposición complementaria final de Reglamento señala que la **implementación del nuevo modelo de certificación en el marco de la profesionalización debe ser realizado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)** en un plazo de **dieciocho meses** desde la entrada en vigencia del reglamento. En otras palabras, la **certificación en el marco de la profesionalización del comprador público**, aun no resulta exigible, dado que se encuentra dentro del periodo de implementación, el cual, aún no ha vencido, ello, considerando que el reglamento entro en vigencia el 22.ABR.2025 y que el periodo de implementación (18 meses) vence aproximadamente el 18.OCT.2026.

Así, las cosas, se advierte que **la exigencia progresiva de la obligatoriedad del comprador público de encontrarse certificado de acuerdo con el nivel exigido para**

⁴ "Artículo 16. Certificación de los Compradores Públicos

16.1. Los compradores públicos cuentan como mínimo con título profesional técnico o bachiller universitario y deben encontrarse certificados por el OECE. La certificación considera los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado.

16.2. El procedimiento de certificación se realiza a través del Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN), el cual forma parte de la Pladipoc.

16.3. Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado.

16.4. El responsable de la DEC cuenta con certificación en el nivel avanzado.

16.5. La autoridad de la gestión administrativa verifica que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza." (El resaltado es agregado)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



integrar un comité de selección se encuentra directamente vinculado al proceso de profesionalización del comprador público, dado que este último permitirá contar con servidores o funcionarios con el conocimiento necesario para desempeñar las funciones inherentes al proceso de contratación pública y, por ende resultar apto para certificarse, según el nivel exigido en atención a las funciones a desempeñar.

En virtud de lo señalado, podemos colegir que la obligatoriedad que el comprador público que integre un comité de selección sea un funcionario o servidor de la Entidad **es exigible a la entidad contratante de manera progresiva**, ello, debido a que como se indicado nos encontramos en un proceso de implementación de la profesionalización del comprador público.

En atención a las razones señaladas, corresponde indicar que el hecho que el señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** forme parte integrante del comité del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y que la señora **ELENA ATAUJE TRILLO** también forme parte integrante del comité del procedimiento de selección Concurso Público Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2, no resulta ser un vicio de nulidad absoluta que hubiera contravenido normas legales ni afectase el proceso de contratación, ello, debido a que como se ha indicado nos encontramos en un proceso de implementación progresiva de la profesionalización del comprador público, el cual, implica que progresivamente las entidades cuenten con un servidor o funcionario certificado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE) de acuerdo al nivel exigido para integrar un comité (intermedio).

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que de los procedimientos de selección objeto de cuestionamiento, los siguientes se encuentran con contrato debidamente suscrito, habiendo iniciado la vigencia de dichos contratos:

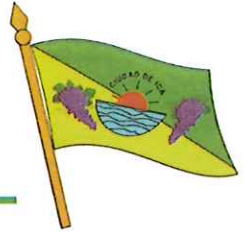
- CONTRATO N° 4-2025-OA-MPI, de fecha 17.DIC.2025 - CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 6-2025-C-MPI-2.
- CONTRATO N° 5-2025-OA-MPI, de fecha 18.DIC.2025 - CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 2-2025-CS-MPI-2.
- CONTRATO N° 6-2025-OA-MPI, de fecha 22.DIC.2025 - LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 1-2025-CS-MPI-1.

Cabe precisar que, que la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Ica viene desarrollado el proceso de implementación de la profesionalización del comprador público, de tal forma que la actualidad cuenta **CINCO (5)** profesionales que cumplen con las condiciones para ser un comprador público, los mismo, que han sido contratados bajo el régimen laboral respectivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Más aún que, el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE) hasta la actualidad no ha comunicado o emitido opinión respecto a que los procedimientos de selección cuyo comité se encuentre integrado por proveedores de servicios contratados específicamente para dicho fin y no por compradores públicos sean nulos.

A mayor abundamiento de la legalidad en la designación de los integrantes del comité del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-3-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2, debe indicarse que el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) pese a que con fecha **22.ABR.2025** entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Públicas y su reglamento, este permite como parte de sus funcionalidades la opción de consignar a un "locador" como parte de los integrantes del comité de selección, lo cual, permitió el registro del señor **ARMANDO JESUS LOZA AGUILAR** y de la señora **ELENA ATAUIJE TRILLO** como del comité de los citados procedimientos.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO LA NULIDAD DE OFICIO**, de los procedimientos de selección: Licitación Pública de Obras N° LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-1-2025-C-MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público N° CP CON-SM-5-2025-CS/MPI-1, Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-2-2025-CS-MPI-2 y Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-6-2025-C-MPI-2 solicitada por el Sr. **EDGARDO SANTOS HUAMANI PAREDES**, ya que no resulta ser un vicio de nulidad absoluto que hubiera contravenido normas legales ni afectase el proceso de contratación, ello, debido a que como se ha indicado nos encontramos en un proceso de implementación progresiva de la profesionalización del comprador público, el cual, implica que progresivamente las entidades cuenten con un servidor o funcionario certificado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE) de acuerdo al nivel exigido para integrar un comité (intermedio).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL